

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

INFORME N° 0022-2024-GRP-GRDS-DREP-UGEL-Y/OTD.

Para : Abg. David Franco Paredes Mansilla
Auxiliar de Secretaria Técnica.
De : Rosario Roxana De la Riva Valle
Responsable de oficina de Trámite Documentario
Asunto : Eleva Informe de documentos solicitados
Referencia : Decreto Adm. N° 005- 2024 GRP-GRDS-DREP-UGEL -Y PAD/ST
Fecha : Yunguyo, 05 de agosto de 2024.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTORA 303	
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO	
106F	05 AGO 2024
EXPEDIENTE N°	8041
HORA: 4:00pm	FIRMA: 

Por intermedio del presente tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de saludarle e informarle sobre documentos encontrados respecto a la referencia como se detalle:

PRIMERO: Que, dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario del expediente administrativo N° 7545-2024 OTD seguido en contra del Prof. Luisa Florencia Lope Flores solicitan información documentada de las resoluciones en relación a la suscrita antes descrita.

SEGUNDO: Que, en atención a lo dispuesto se encontró en la oficina de tramite documentario lo siguiente:

- La Resolución Directoral N° 790-2014-UGEL Y de 02 de diciembre de 2014
- La Resolución Directoral N° 0302-2015 UGEL Y 06 de marzo de 2015
- La Resolución Directoral N° 0962-2018 UGEL Y 21 de noviembre de 2018
- La Resolución Directoral N° 0195-2019 UGEL Y 08 de febrero de 2019

Es lo que obra en archivos de Oficina de Tramite Documentario UGEL Yunguyo.

Sin otro particular, expreso mis consideraciones más distinguidas y estima.

Anexa:

- Copia del decreto de la referencia
-
- La Resolución Directoral N° 790-2014-UGEL Y autógrafa (08 folios)
- La Resolución Directoral N° 0302-2015 UGEL Y autógrafa (58 folios)
- La Resolución Directoral N° 0962-2018 UGEL Y autógrafa (08 folios)
- La Resolución Directoral N° 0195-2019 UGEL Y autógrafa (23 folios)

Atentamente,


Rosario Roxana De La Riva Valle
(*) TRAMITE DOCUMENTARIO
U.G.E.L. 303 EDUC. YUNGUYO

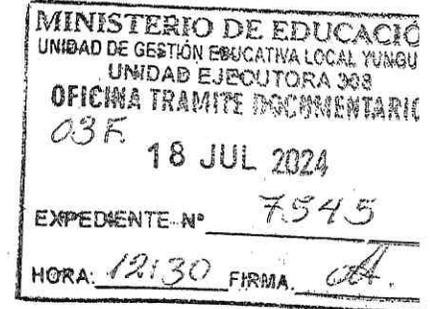


"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EXPEDIENTE N°	7168-2024-OTD	
De:	Prof. Florencia Flores	Luisa Lope

DECRETO ADM. N° 005 -2024-GRP-GRDS-DREP-UGEL-Y-PAD/ST

DIRIGIDO A : Roxana Rosario de la Riva Valle
 ASUNTO : Solicitud copia de autógrafa R.D.
 REFERENCIA : Oficio N° 585-2024-GR-PUNO-PPR
 FECHA DE INICIACION: 18 de julio de 2024



VISTO.-

El Oficio de la referencia el Procurador Publico Regional comunica lo resuelto en el Expediente N° 00052-2016-0-2101-JR-CA-03 lo declarado en Casación

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA en la Casación N° 22094-2019 en la que se declaró "IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la parte demandante, Luisa Florencia Lope Flores, mediante escrito de fecha 23 de julio de 2019, que corre en fojas 371 a 378, contra la Sentencia de Vista de fecha 05 de julio de 2019, que corre en fojas 356 a 365;"
2. Que, la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO SALA CIVIL DE LA PROVINCIA DE PUNO EXP. N°00052-2016-0-2101-JR-CA-03 PROCEDE: PUNO, decidió lo siguiente:

"(...)-DECISION:

Declararon FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Puno; en consecuencia: **REVOCARON la sentencia que contiene la resolución número quince, su fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, que resuelve declarar fundada la demanda, con lo demás que contiene; y, REFORMÁNDOLA declararon INFUNDADA dicha demanda, interpuesta por Luisa Florencia Lope Flores en contra de la Dirección Regional de Educación de Puno, representada por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno; sin costas ni costos y, consentida o ejecutoriada que quede la presente decisión, remítase al Ministerio Público, copia de los actuados pertinentes, en especial los Informes Escalonarios contradictorios de fecha 20 de mayo de 2014 (p.17) y 02 de febrero de 2015 (p.16 y 164) e Informe N° 001-2015-UGEL-Y/e ESCALAFON, par a que en sede fiscal se determine la existencia o no de la responsabilidad penal del funcionario o los funcionarios que hayan expedido dichos informes; y se DEVUELVA al Juzgado de origen. T.R. y H.S. Interviene el Juez Sarmiento Apaza como ponente".**

3. Que, el juez Norka Rosario Castillo Prado en el Expediente 0052-20156-4-2101-JR-CA-03 dispone conceder Medida Cautelar Temporal Sobre el fondo A favor de Luisa Florencia Lope Flores; en consecuencia Dispongo que en Forma Provisional Luisa Florencia Lope flores sea Restituida de la Vigencia de la Resolución Directoral N° 0790-2014-UGEL ; esta entidad ha cumplido con acatar la Medida Cautelar dispuesta por el Juzgado mediante la Resolución UNO (01) de fecha 19 de agosto del 2018, que la entidad emitió la Resolución Directoral N° 962-2018 UGEL Yunguyo en fecha 21 de noviembre del 2018 para dar cumplimiento a dicha disposición.
4. Asimismo, la medida Cautelar dispone restituir la vigencia de la Resolución Directoral N° 0790-2014-UGEL de fecha 02 de diciembre del 2014.

[Handwritten Signature]
 Abog. David Francisco Ferradas Monzella
 AUXILIAR DE SECRETARÍA TÉCNICA
 C/JP 7495
 UGEL YUNGUYO



- 5. Por otra parte, mediante Resolución Directoral N° 0302-2015 UGEL se nombra como Directora de la Institución Educativa N° 70264 de Acari desde el 01 de marzo de 2015, sin embargo des de abril 2016 se recorta su remuneraciones
- 6. Así también, con Resolución Directoral 195-2019 de fecha 08 de febrero de 2019, proceden a ratificar el periodo adicional.
- 7. Teniendo en consideración la SENTENCIA NRO. 351- 2018 del TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE PUNO, que fallo de la siguiente manera:

"(...)

FALLO:

I.- DECLARANDO FUNDADA la demanda de fojas veinte a veintisiete, subsanada mediante escrito de fojas treinta y dos y siguiente, interpuesta por LUISA FLORENCIA LOPE FLORES en contra de la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO, representada judicialmente por la Procuraduría

Pública del Gobierno Regional de Puno; en tal sentido: A) DECLARO la nulidad total, de la Resolución Directoral Regional N° 2438-2015-DREP de fecha dieciocho de noviembre del dos mil quince, mediante el que se declaró la nulidad parcial de oficio de la Resolución Directoral N° 0790- 2014-UGEL de fecha dos de diciembre del dos mil quince, mediante la que se resuelve reubicar a la demandante de la I a la V escala magisterial; por lo que, la situación de hecho y derecho se retrotrae al estado anterior a la emisión de dicha resolución (...)"

NORMATIVA

- 8. En consideración del presente caso se aplica lo siguiente:

EXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

"(...)

EN CUMPLIMIENTO DE LOS ESTABLECIDO EN EL CARÁCTER VINCULANTE DE LAS DECISIONES JUDICIALES. PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.(...)"

- 9. Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial",

"(...)

6.2.5 ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

"(...)

- 10. Intervenir en la sustentación de las investigaciones realizadas por la comisión, presentando la causa del proceso y los descargos correspondientes, a fin de que se tomen los acuerdos respectivos.

Análisis

- 11. En consecuencia, estando a lo declarado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA en

[Handwritten signature]
 Abog. David Franco Pineda Atansilla
 AUXILIAR DE SECRETARÍA TÉCNICA
 CAP. 7495
 UGEL YUNGUYO



la Casación N° 22094-2019 que declarado "IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la parte demandante, Luisa Florencia Lope Flores, mediante escrito de fecha 23 de julio de 2019, y en consecuencia quedo valido lo decidió por la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO SALA CIVIL DE LA PROVINCIA DE PUNO EXP. N°00052-2016-0-2101-JR-CA-03 PROCEDE: PUNO, en consecuencia, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en por la Corte Superior de Justicia de Puno, que es la revocación de la SENTENCIA NRO. 351- 2018 del TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE PUNO, que fallo "(...) A) DECLARO la nulidad total, de la Resolución Directoral Regional N° 2438-2015-DREP de fecha dieciocho de noviembre del dos mil quince"

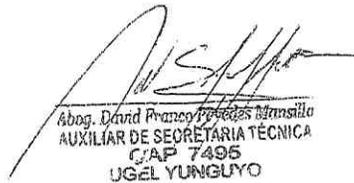
12. En consecuencia, queda vigente la Resolución Directoral Regional N° 2438-2015-DREP

SE DECRETA:

Se debe recabar los medios probatorios que están a cargo y cuatríos de la Oficina de Tramite Documentario.

1. La Autógrafa y Resolución Directoral N° 962-2018 UGEL Yunguyo en fecha 21 de noviembre del 2018 fedatada
2. La Autógrafa y la Resolución Directoral N° 0790-2014-UGEL de fecha 02 de diciembre del 2014 fedatada.
3. La autógrafa y Resolución Directoral N° 0302-2015 UGEL se nombra como directora de la Institución Educativa N° 70264 de Acari desde el 01 de marzo de 2015
4. La autógrafa de la Resolución Directoral N° 195-2019 de fecha 08 de febrero de 2019.

DFPM/ST


Abog. David Franco ~~Francisco~~ Mansilla
AUXILIAR DE SECRETARIA TÉCNICA
C/AP 7496
UGEL YUNGUYO